

g. H 267 - DGAA
ent. 28423



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 009-11-AG-DVM-DGAA

Lima, 21 MARZO 2011

Visto, el Informe N° 093-11-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual, se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto: Irrigación Liscay - San Juan de Yanac, y emitir la correspondiente Resolución que lo aprueba; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, el cual, en su artículo 63°, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64° del referido Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 25° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los Estudios de Impacto Ambiental, son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos, debiendo indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, no se podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, si no se cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, según el Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Oficio N° 627-2010-ANA/J-DEPHM, presentado el 26 de mayo del 2010, el Secretario General de la Autoridad Nacional del Agua, por encargo del Gobierno Regional de Ica, según convenio cuya copia obra en autos, presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales, el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Irrigación Liscay - San Juan de Yanac, para su evaluación y opinión;



Que, con Oficio N° 851-2010-AG-DGAA/28423-10 del 21 de junio de 2010, se remite al Presidente de la Región Ica, la Observación Técnica N° 146-10-AG-DVM-DGAA-DGA, relacionada a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto: IRRIGACIÓN LISCA Y - SAN JUAN DE YANAC, señalando los aspectos que deben ser precisados y mejor desarrollados, de tal manera que asegure la no afectación de los recursos naturales y de su entorno ecológico; remitiéndose el levantamiento de las observaciones mediante Oficio N° 0303 -2010-ANA - DEPHM, presentado el 17 de Noviembre del 2010;

Que, con Oficio N° 1535 - 2010-AG-DVM-DGAA/28423-10 del 13 de diciembre de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales, remite al Presidente del Gobierno Regional de Ica, la Observación Técnica N° 351-10-AG-DVM-DGAA-DGA, que contiene las observaciones pendientes de absolución;

Que, con Oficio N° 0004-2011-ANA-DEPHM, presentado el 13 de enero de 2011, la Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua, remite el Segundo Levantamiento de Observaciones, relacionado con el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto: IRRIGACIÓN LISCA Y - SAN JUAN DE YANAC;

Que, con Oficio N° 76-11-AG-DVM-DGAA/rea-28423-2010, del 24 de enero de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales solicitó al Presidente del Gobierno Regional de Ica, la realización de la Audiencia Pública como parte del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto: IRRIGACIÓN LISCA Y - SAN JUAN DE YANAC; la cual se llevó a cabo el día 16 de Febrero de 2011, según consta en el Informe N° 066-11-AG-DVM-DGAA-DGA-28423-10, obrante en el expediente;

Que, con Oficio N° 111-11-AG-DVM-DGAA/28423-10, del 26 de enero de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales remite al Gobierno Regional de Ica, la Observación Técnica N° 028-11-AG-DVM-DGAA-DGA, indicando las observaciones aún pendientes de levantamiento;

Que, con Oficio N° 048-11-ANA-DEPHM, recepcionada el 25 de febrero de 2011 la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua, remite el tercer levantamiento de observaciones relacionado con el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto: IRRIGACIÓN LISCA Y - SAN JUAN DE YANAC;

Que, con Informe N° 093-11-AG-DVM-DGAA-DGA, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto: IRRIGACIÓN LISCA Y - SAN JUAN DE YANAC, al haberse absuelto en su totalidad, las observaciones formuladas;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto: IRRIGACIÓN LISCA Y - SAN JUAN DE YANAC, elaborado por la consultora ATLANTIS INGENIERIA & CONSULTORIA SM S.R.L.;

Artículo 2°.- El Gobierno Regional de Ica, titular del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto: IRRIGACIÓN LISCA Y - SAN JUAN DE YANAC, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental señalado, y en la documentación complementaria que sustenta el levantamiento de observaciones, y que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental; a la prevención, corrección o mitigación de los impactos ambientales identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental, y a la implementación del plan de manejo ambiental, el programa de monitoreo ambiental y el plan de contingencia, que aseguren que las normas y regulaciones vigentes sean satisfechas.

Artículo 3°.- El Gobierno Regional de Ica, titular del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto: IRRIGACIÓN LISCA Y - SAN JUAN DE YANAC, queda obligado a:





- 3.1. Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura toda actividad diferente a las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 3.2. Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, el Informe Semestral de Monitoreo Ambiental, que contenga la evaluación de los componentes ambientales especificados en el Plan de Manejo Ambiental (Programa de Monitoreo Ambiental), considerando los parámetros y cronograma propuestos.
- 3.3. Brindar las facilidades a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, para las acciones de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto: IRRIGACIÓN LISCA Y - SAN JUAN DE YANAC.
- 3.4. Garantizar la conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, la protección de las poblaciones aledañas, la restauración y rehabilitación de las áreas afectadas, así como el mejoramiento del paisaje, que permita mantener el equilibrio ecológico de la zona.
- 3.5. Garantizar la compensación sostenible a las personas naturales y jurídicas cuyas propiedades resulten afectados por las obras previstas en el Proyecto: IRRIGACIÓN LISCA Y - SAN JUAN DE YANAC.
- 3.6. Establecer estaciones hidrometeorológicas en puntos de monitoreo estratégicos que permitan generar información necesaria para verificar, calibrar y validar la información que sirvió de base para el diseño de las obras hidráulicas.
- 3.7. Mantener capacitados a los agricultores en tecnologías de manejo de cultivos con énfasis en riego y drenaje que permita la conservación de los suelos.
- 3.8. Garantizar que las actividades del Proyecto: IRRIGACIÓN LISCA Y - SAN JUAN DE YANAC, no alteren la calidad del agua superficial ni subterránea en el área de influencia del proyecto.
- 3.9. Asegurar el manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos, para evitar efectos adversos y/o alteración a los recursos naturales en el área de influencia del Estudio de Impacto Ambiental.
- 3.10. Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como detectar impactos no previstos y proponer las medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la autoridad competente, a fin de que evalúe las medidas propuestas.
- 3.11. Tener capacitado a su personal en temas relacionados a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- 3.12. Cualquier modificación del Proyecto: IRRIGACIÓN LISCA Y - SAN JUAN DE YANAC, previo al desarrollo de las actividades, deberá contar con la opinión favorable de Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, en su calidad de autoridad ambiental del Ministerio de Agricultura.

Artículo 4°.- Los derechos de uso de aguas, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Artículo 5°.- Los derechos de propiedad de las tierras se regirán por la normatividad que los regula.



Artículo 6°.- El Gobierno Regional de Ica asume el compromiso de cumplir y exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como el de sus contratistas, de lo precisado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en el levantamiento de observaciones e información complementaria, en especial de los compromisos de carácter ambiental y a la conservación de los recursos naturales renovables.

Artículo 7°.- La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, no exceptúa al titular del Proyecto : IRRIGACIÓN LISCAY - SAN JUAN DE YANAC, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones de uso de aguas, desbosques, entre otros aspectos, que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 9°.- La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,




Ing. MANUEL T. LEIVA CASTILLO
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales

